



# Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 14 MAY 2014

## VISTO

La Actuación 536/2013-AGN, la ley 25.188 y las modificaciones introducidas por la ley 26.857 sobre la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, y lo dispuesto por Disposiciones n° 108/12-AGN y n° 259/13-AGN que aprueban y regulan el régimen de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Incompatibilidades en la órbita de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y,

## CONSIDERANDO

Que la normativa interna vigente de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION sobre régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial está prevista en las Disposiciones N° 150/99 modificada por las Disposiciones N° 87/02 y 108/12-AGN .

Que las modificaciones introducidas por la ley 26.857 a la ley 25.188 determinó el dictado de la Disposición 259/13-AGN a efectos de ajustar el procedimiento a la nueva normativa.

Que la Disposición 259/13-AGN tiene vigencia para la presentación de Declaraciones Juradas correspondientes al ejercicio 2012.

Que en razón de estas circunstancias resulta imperativo establecer un nuevo régimen único para la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral para la AGN que contemple lo dispuesto por la ley 25.188 y su modificatoria ley 26.857.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14/05/14 ha prestado su conformidad con lo que aquí se dispone.

Por ello,



# Auditoría General de la Nación

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES


DISPONE

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el nuevo Régimen de presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral y de Incompatibilidades establecido en el Anexo I y que forma parte de la presente.

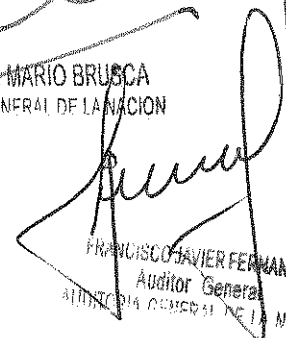
**ARTÍCULO 2°.-** Deróganse las Disposiciones Nros. 150/99, 87/02 y 108/12-AGN.

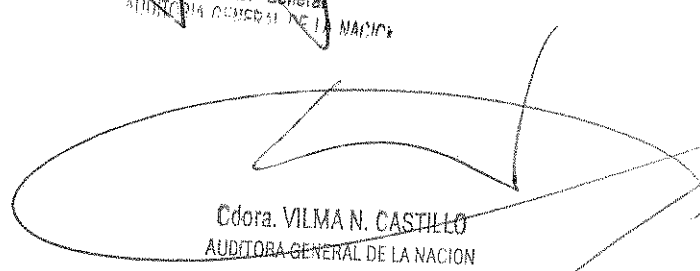
**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese

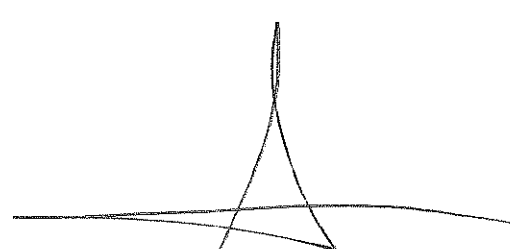
DISPOSICIÓN N° 112 /2014


  
Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
VICENTE MARIO BRUSCA  
AUDITOR GENERAL DE LA NACION

  
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ  
Auditor General  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Cdra. VILMA N. CASTILLO  
AUDITORA GENERAL DE LA NACION

  
Dr. LEANDRO O. DESPOUY  
Presidente  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO  
Auditor General de la Nación



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO I

### REGIMEN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

**ARTÍCULO 1°.-** Las personas que se indican a continuación están obligadas a presentar dentro de los treinta (30) días hábiles de asumir sus respectivos cargos o funciones, una declaración jurada patrimonial, de conformidad con las disposiciones del presente régimen. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración en oportunidad del cese en el cargo.

- a) Presidente y los Auditores Generales (inc. h art. 2° ley 26.857)
- b) Gerentes (y Secretarios y Auditor Interno); Subgerentes ( y Prosecretario y Coordinador de Auditoría Interna y Jefes de Departamento (inc. "o" y "u" del art. 2° ley 26.857.
- c) Todos los que en el ámbito interno de la Auditoría General de la Nación intervengan en el manejo de fondos, liquidaciones de gastos, los que tengan certificada firma en entidades bancarias y/o cualquier organismo público a efectos de extender comprobantes y/o certificaciones en nombre de la Auditoría General de la Nación. Los miembros de la Comisión Evaluadora, de la Comisión de Recepción y todos los agentes dependientes de la Gerencia de Administración y Finanzas que participen en la toma de decisiones de licitaciones y compras del organismo (inc. "t" art. 2° ley 26.857 )

**ARTÍCULO 2°.-** Los funcionarios públicos comprendidos en el artículo anterior deben cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral". Para ello deberán acceder al sitio web de la AFIP



## Auditoría General de la Nación

([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), ingresar en el servicio "Mis aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245" (RG 3511 - AFIP) y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, mediante el uso de la respectiva clave fiscal. En el caso de sujetos que no presenten los formularios de declaración jurada correspondientes a los citados impuestos utilizando el Programa aplicativo unificado en vigencia, deberán acceder al sitio web de la AFIP, en el servicio y formulario citado precedentemente y completar el mismo mediante el uso de la respectiva clave fiscal.

**ARTÍCULO 3°.-** Asimismo una vez completada la "Declaración Jurada Patrimonial Integral - F.1245" el declarante deberá imprimir dos (2) copias de la constancia "Presentación DJ por Internet-Acuse de Recibo", una de las cuales será intervenida por la Auditoría Interna y entregada al presentante como suficiente recibo (artículo 12 Res. 1695/13 –MJyDH).

**ARTICULO 4°.-** Conforme al cumplimiento del artículo 5° de la Ley 26.857 los obligados deberán presentar además, en caso de corresponder, un Anexo reservado "CONYUGE, CONVIVIENTE Y/O HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS – F.1246" (RG 3511 - AFIP).

**ARTÍCULO 5°.-** A los efectos del cumplimiento se encuentra disponible en la página web de la AFIP el aplicativo para la confección y presentación de la "Declaración Jurada Patrimonial Integral". Su presentación se corresponde con un deber legal junto con el Anexo Reservado, cuando corresponda, según las especificaciones del Art. 5° de la Ley 26.857; art. 5° del Decreto 895/2013; y art 4° de la Resolución 1695/2013 MJyDH.

**ARTÍCULO 6°.-** El obligado deberá presentar a Auditoría Interna la "Declaración Jurada Patrimonial Integral - F.1245" y, en caso de corresponder, el Anexo reservado "CONYUGE, CONVIVIENTE Y/O HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS – F.1246" en un sobre junto con las constancias de presentación del artículo 3 de la presente. Auditoría Interna certificará la recepción del sobre conteniendo la información precedente y deberá velar por

Sm



## Auditoría General de la Nación

el cumplimiento de la obligación consagrada en los artículos 1° y 7° de la presente. Será la receptora y custodia de los sobres cerrados y responsable de su registro. La remisión a la dependencia que determine el Honorable Congreso de la Nación será realizada por decisión del Colegio de Auditores Generales.

**ARTÍCULO 7°.-** Las personas alcanzadas por el artículo 1° del presente, de las obligaciones impuestas en los artículos 2° y 4° de la presente, deberán actualizar anualmente su declaración jurada patrimonial estableciéndose las siguientes oportunidades:

- a) Al iniciar las funciones, dentro de los treinta (30) de su designación siempre que la AFIP tenga disponible el aplicativo para la confección de la Declaración Jurada para el ejercicio correspondiente al alta de las funciones. En caso que la AFIP no tenga disponible el aplicativo correspondiente, el obligado deberá comprometerse a presentarla inmediatamente después de la habilitación por parte de la AFIP.
- b) Anualmente, con fecha de corte al mes de diciembre del año anterior de acuerdo con el cronograma que establezca el Colegio de Auditores Generales a propuesta de la Auditoría Interna.
- c) Al presentar la renuncia al cargo o al disponerse el cese en sus funciones, siempre que la AFIP tenga disponible el aplicativo para la confección de la Declaración Jurada para el ejercicio correspondiente al cese de las funciones. En caso que la AFIP no tenga disponible el aplicativo correspondiente, el obligado deberá presentarla inmediatamente después de la habilitación por parte de la AFIP.
- d) El Departamento de Servicios Administrativos deberá comunicar a la Auditoría Interna el alta y la extinción de la relación de empleo público de los sujetos obligados.

SM



## Auditoría General de la Nación

**ARTÍCULO 8°.-** Si con motivo de los controles aludidos en el artículo 6° se comprobara la no presentación de la Declaración Jurada o de su actualización por parte de algún Auditor General, la Auditoría Interna comunicará esta circunstancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de verificada, al Colegio de Auditores Generales, el cual lo intimará para que en el plazo de quince (15) días, dé cumplimiento a su obligación, bajo apercibimiento de poner el caso en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

Para el supuesto de incumplimiento por parte de los restantes sujetos obligados, la intimación será emitida por la Auditoría Interna, con fijación de plazo igual al del párrafo precedente y, de no obtener resultado satisfactorio, dará inmediata intervención al Colegio de Auditores Generales, a fin de que disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales y comunicar el hecho a la dependencia que determine el Honorable Congreso de la Nación, de acuerdo al artículo 6° de la ley 26.857.

El incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, podrá además, dar lugar a la suspensión de la percepción de haberes por parte del agente incumplidor, hasta que satisfaga su obligación.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la Auditoría General de la Nación en el plazo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la presente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en un plazo de 15 días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración jurada, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 9°.-** Intertanto, los sobres que contengan las declaraciones juradas patrimoniales presentadas que se encuentren bajo custodia de Auditoría Interna, sólo podrán ser retirados del registro y/o abiertos a pedido del declarante, su representante legal o apoderado. Se labrará un acta, dejándose constancia de la identidad del solicitante y de la documentación que acompañe para acreditar el carácter que invoca.

En el mismo acto se procederá a abrir el sobre en presencia de un funcionario responsable, pudiéndose presentar rectificativas o extraer copia de la declaración.

SN  
[Firma manuscrita]



## Auditoría General de la Nación

Cumplida esta diligencia, se ensobrará nuevamente la declaración y, el sobre precintado y firmado por el peticionante, será archivado nuevamente, como también el acta, la documentación y demás antecedentes del trámite cumplido.

**ARTÍCULO 10°.-** Los funcionarios que incurran en omisiones, ocultamiento o falsedades acerca de su situación patrimonial serán pasible de actuaciones sumariales, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente y de las investigaciones que disponga efectuar la Auditoría General de la Nación o el Honorable Congreso de la Nación.

50  
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.